

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RECTIFICA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM-IP, DETECTORES DE HUMO, GAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (CONTR 2022 1195048)

En la tramitación del expediente para la contratación por lotes del suministro de dispositivos y detectores de teleasistencia para el Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se han puesto de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 28 de marzo de 2023 se aprobó el expediente para la contratación del suministro citado, a adjudicar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y dividido en los siguientes lotes:

- Lote n.º1: Conjunto de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas conforme a criterios de compatibilidad que garantice la interoperabilidad entre los mismos.
- Lote n.º2: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP que permitan su emparejamiento con los detectores de humo/gas anteriormente adquiridos por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- Lote n.º3: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP que no precisen en la actualidad del emparejamiento con ningún periférico de humo y gas.
- Lote n.º4: Dispositivos Móviles.

Segundo.- En la misma fecha fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 30 de marzo de 2023, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el 27 de abril de 2023.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de marzo de 2023.

Tercero.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas (y no habiéndose recibido ninguna), mediante consultas planteadas por entidades interesadas en la licitación, se ha detectado el siguiente error:

- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Anexo I. Características del contrato, en su punto 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del Lote 1: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas, en concreto en su apartado 1.3 Plazos de garantía de los detectores de Humo y Gas (máximo 8 puntos) y en el Anexo XII-A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA del Lote 1 no consta la posibilidad de ofertar los plazos de garantía de las unidades de detectores de gas y de las baterías de unidades de detectores de gas.

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 19/04/2023 14:07:34 | PÁGINA: 1 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwgrCXgd18PdnWJf907tPOu9Cg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

CUARTO.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas (y no habiéndose recibido ninguna), mediante consultas planteadas por entidades interesadas en la licitación, se ha detectado la siguiente omisión en los pliegos correspondientes a la misma:

- En el Pliego de Prescripciones Técnicas, el apartado 1.5. Garantías, correspondiente al Lote 1, del conjunto de dispositivos domiciliarios GSM-IP + Detectores de humo y gas no se contempla ninguna valoración en el supuesto de que el detector de gas no requiera de una batería como fuente de alimentación.
- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Anexo I. Características del contrato, en su punto 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del Lote 1: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas, en concreto en su apartado 1.3 Plazos de garantía de los detectores de Humo y Gas (máximo 8 puntos) y en el Anexo XII-A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA del Lote 1 no se recoge dentro de los criterios de adjudicación ninguna valoración en el caso de que dicho detector de gas no requiera de una batería como fuente de alimentación.

Cuarto.- Con fecha 17 de abril de 2023 se emite Informe por la Jefatura de Teleasistencia en el que se manifiesta que se ha detectado la omisión del valor de ponderación referenciado en el párrafo anterior a raíz de una consulta técnica planteada por una persona interesada en el procedimiento de licitación que «deja entrever la posibilidad de que el detector de gas, que hasta la fecha necesitaba de alimentación de corriente eléctrica y batería, pudiera no precisar de esta última para su correcto funcionamiento, suponiendo entonces un cambio de tecnología que implicaría la no necesidad de la citada batería. En este sentido, en la valoración de las garantías no se ha tenido en cuenta este escenario, es por ello que en tal caso se modificarán los apartados correspondientes a la garantía que hace referencia a la batería de este detector», por lo que se propone su rectificación en los siguientes términos:

- En el Pliego de Prescripciones Técnicas en el punto 1.5. *Garantías* se omite la valoración si ocurriese el escenario ya descrito, es por ello que se debe decir: **En el caso que el detector de gas no necesite de batería, para su correcto funcionamiento, la licitadora obtendrá la máxima puntuación.*
- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
 1. En el Anexo I. *Características del contrato*, en su punto 8. *CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN* del Lote 1: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas y en concreto en su apartado 1.3 *Plazos de garantía de los detectores de Humo y Gas (máximo 8 puntos)*: se omite la valoración si ocurriese el escenario ya descrito, es por ello que se debe decir:

Se valorará una mejora de los plazos de garantía, teniendo en cuenta que se trata de suministro de bienes, el plazo mínimo del mismo que exige el Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, artículo 120, que está en vigor desde el 1 de enero de 2022, es de 3 años para los elementos que conforman los detectores de humo y gas.

Para el cálculo de los puntos a asignar a una oferta se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \sum_i (Diferencia_oferta / Diferencia_máxima) * pi$$

Siendo:

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 19/04/2023 14:07:34 | PÁGINA: 2 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwgrCXgd18PdnWJf907tPOu9Cg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

P: puntos.

i: índice elementos.

Diferencia_oferta: plazo ofertado (en meses) – plazo mínimo licitación (en meses)

Diferencia_máxima: plazo máximo licitación (en meses) – plazo mínimo licitación (en meses)

p: valor ponderado de los elementos que conforman los Detectores de Humo y Gas

Puntuación:

Igual al plazo de licitación: 0 puntos.

Resto de rangos hasta un máximo de siete años: aplicación de fórmula.

Ponderación:

Detector de Humo: 2 puntos

Detector de Gas: 2 puntos

Batería detector de humo: 2 puntos

*Batería detector de gas/sensor universal: 2 puntos**

*En el caso que el detector de gas no necesite de batería, para su correcto funcionamiento, la licitadora obtendrá dos puntos.

2. En el Anexo XII - A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA, del lote LOTE Nº1: Conjuntos de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas conforme a criterios de compatibilidad que garantice la interoperabilidad entre los mismos, y en concreto en su cuadro específico se omite el procedimiento a seguir por la licitadora si ocurriese el escenario ya descrito, es por ello que se debe decir:

| PLAZOS DE GARANTÍAS | | |
|--|----------------------------|---|
| Componentes del conjunto | Mínimo de meses licitación | Tiempo ofertado: superior a 36 meses hasta 84 meses |
| Unidades domiciliarias | 36 | |
| Baterías de unidades domiciliarias | 36 | |
| Unidades de control remoto | 36 | |
| Baterías de unidades de control remoto | 36 | |
| Unidades de detectores de humo | 36 | |
| Baterías de unidades de detectores de humo | 36 | |
| Unidades de detectores de gas | 36 | |
| Baterías de unidades de detectores de gas* | 36 | |

*En el caso que el detector de gas no necesite de batería, para su correcto funcionamiento, la licitadora indicará en la casilla de tiempo ofertado: superior a 36 meses hasta 84 meses: NO APLICA y se valorará con 2 puntos.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el

Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde dictar esta Resolución a la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia.

Segundo.-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 124 que «El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que «[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización *prima facie* con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo».

A la vista de esta jurisprudencia, puede concluirse que el error detectado en el Anexo XII-A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA del Lote 1 relativo a que no consta la posibilidad de ofertar los plazos de garantía de las unidades de detectores de gas y de las baterías de unidades de detectores de gas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene la naturaleza de error material o de hecho, por lo que procede su rectificación, incluyendo ambos conceptos en el cuadro objeto de autocumplimentación por las personas licitadoras.

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 19/04/2023 14:07:34 | PÁGINA: 4 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwgrCXgd18PdnWJf907tPOu9Cg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Tercero.- Por su parte, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que «los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado».

Cuarto.- Conforme a la interpretación conjunta que de estos preceptos realizan los diferentes Tribunales de Recursos Contractuales, el artículo 136 LCSP contempla la posibilidad de modificar los pliegos por la existencia de errores que exceden del mero error material, aritmético o de hecho previsto en los artículos 122 (respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares) y el artículo 124 (para el pliego de prescripciones técnicas), y que consisten en “modificaciones significativas” que sin embargo no afectan a elementos esenciales de estos documentos, por lo que no implican la necesidad de retroacción de actuaciones que estos dos preceptos prevén para las modificaciones que no tengan aquella naturaleza.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, a propósito de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (igualmente aplicable al pliego de prescripciones técnicas) acoge la distinción entre “establecer un nuevo plazo” en el caso del artículo 122 LCSP (y por ende, el artículo 124) y “ampliar el plazo de presentación de ofertas” en los términos del apartado 2 del artículo 136.

Por su parte, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del citado Tribunal afirma que «Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo –la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP –que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una “modificación significativa» en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones. Sostiene, asimismo, que «los supuestos de “modificación significativa” enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso “números clausus”, o taxativos».

Manifiesta dicho Tribunal (Resolución nº 245/2016, entre otras) que «no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...)».

En el presente supuesto, se considera que la omisión detectada en el punto 1.5. Garantías del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el *Anexo I. Características del contrato*, en su punto 8. *CRITERIOS DE*

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 19/04/2023 14:07:34 | PÁGINA: 5 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwgrCXgd18PdnWJf907tPOu9Cg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ADJUDICACIÓN del Lote 1: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas y en concreto en su apartado 1.3 Plazos de garantía de los detectores de Humo y Gas (máximo 8 puntos) y en el Anexo XII - A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA, del LOTE N°1: Conjuntos de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas conforme a criterios de compatibilidad que garantice la interoperabilidad entre los mismos, constituye una modificación significativa encuadrable en el artículo 136.2 LCSP, por lo que en cumplimiento de lo establecido en este precepto, procede rectificar los pliegos y ampliar el plazo de presentación de ofertas inicialmente concedido en siete días naturales, puesto que dicha ampliación se estima proporcional considerando el tiempo que resta para la finalización del plazo concedido para la presentación de ofertas y que a la presente fecha no se ha recibido ninguna.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- RECTIFICAR el error material advertido en el Anexo XII - A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA, del lote LOTE N°1: Conjuntos de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la omisión detectada en el punto 1.5. Garantías del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Anexo I. Características del contrato, en su punto 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del Lote 1: Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas, en concreto en su apartado 1.3 Plazos de garantía de los detectores de Humo y Gas (máximo 8 puntos), y en el Anexo XII - A. SOBRE 3.- MODELO DE DECLARACIÓN PLAZOS DE GARANTÍA, del LOTE N°1: Conjuntos de Dispositivos Domiciliarios GSM-IP + Detectores de Humo + Detectores de Gas conforme a criterios de compatibilidad que garantice la interoperabilidad entre los mismos del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del expediente de contratación POR LOTES DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM-IP, DETECTORES DE HUMO, GAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA (CONTR 2022 1195048), en los términos indicados en el Antecedente de Hecho Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- AMPLIAR en siete días naturales, en cumplimiento del artículo 136, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas.

Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución, los pliegos rectificadas, así como el nuevo plazo de presentación de ofertas y de apertura de las mismas en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución no cabe recurso administrativo, por ser un acto de trámite, si bien las personas interesadas podrán oponerse al mismo con ocasión de los recursos contra los actos, decisiones o actuaciones susceptibles de aquellos.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo: D. José Luis Prieto Rivera

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 19/04/2023 14:07:34 | PÁGINA: 6 / 6 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwgrCXgd18PdnWJf907tPOu9Cg | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |